



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NÚM. 016 0463 Marzo 05 de 1982)

Tomo XC 2da. Epoca

Culiacán, Sin., Viernes 03 de Diciembre de 1999.

No. 145

INDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Notificación en el Poblado "RINCON DE SINALOITA", Mpio. de El Fuerte.

2

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto que crea el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos.
Decreto No. 211 del H. Congreso del Estado.- Abre hoy Miércoles 1ro. de Diciembre de 1999, su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo año de su Ejercicio Constitucional.

3 - 21

AYUNTAMIENTO

H. Ayuntamiento de Culiacán.- Fe de Erratas al Decreto No. 2, publicado el 10 de noviembre de 1999.

H. Ayuntamiento de Ahome.- Se decreta Recinto Oficial el "MILENIO "Centro de Convenciones y Exposiciones".

22 - 25

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Alianza de Transporte Urbano y Sub-Urbano de Juan José Ríos.

26 - 27

AVISOS JUDICIALES EDICTOS

28 - 72

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *José María Figueroa Díaz*

GOBIERNO DEL ESTADO

JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política Local; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 1º, fracción I, 6º, fracción I y II, 77, 78, 98 y 99 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, se sientan las primicias del federalismo educativo que se fundamenta en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya fracción VIII se prevé la distribución de la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 3º que los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria se prestarán en el marco del federalismo y con la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa que esta Ley regula en el capítulo denominado del Federalismo Educativo. Asimismo, acoge las obligaciones del Estado Mexicano de prestar servicios de educación para adultos, la cual define en su artículo 43 como aquella que está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población y se apoyará en la solidaridad social.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 expresa que la federalización ha permitido el mejoramiento en la prestación de los servicios y ha hecho posible la aplicación de modalidades diversas, según las características de cada estado y región, sin que se vea afectada la unidad esencial de la educación nacional. En esa virtud, el Gobierno Federal ha venido alentando una mayor participación de los gobiernos estatales para abatir el rezago educativo y, especialmente, en la educación básica para adultos.

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 determina que la administración federal tiene el firme propósito de dar un mayor impulso a la descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los gobiernos estatales y municipales, así como a la descentralización administrativa; es decir, a aquélla que se lleva a cabo al interior de la propia Administración Pública Federal.

Que el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 establece, dentro de sus líneas de acción para el sector de educación pública, el alcanzar las metas de descentralización a través de la transferencia de los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo.

Que por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, establece consolidar un sistema educativo estatal, que ofrezca los servicios de calidad a la población demandante en los diversos niveles y modalidades, así como ampliar la cobertura educativa y mejorar la infraestructura.

Que la descentralización de la educación para adultos permitirá aprovechar cabalmente la fuerza social de este sector de la población sinaloense y propiciará las condiciones necesarias para mejorar en el Estado la calidad de los servicios de esta modalidad educativa; por lo que, de acuerdo con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de descentralización a nivel nacional, esta entidad federativa se incorpora al proceso de descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los gobiernos estatales y municipales, con fundamento en el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a lo dispuesto tanto en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado a mi cargo y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos, mediante el cual se acordó la transferencia al organismo descentralizado que expresamente cree el Poder Ejecutivo Estatal, de los recursos humanos, materiales y financieros con los que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos venía prestando dichos servicios por conducto de su Delegación Estatal.

Que en el mencionado Convenio de Coordinación se estipuló el compromiso de guardar un absoluto respeto a los derechos laborales adquiridos por los trabajadores que se transfieran y en el que quedan comprendidos los derivados de las Condiciones Generales de Trabajo, tabuladores de sueldos, sistemas de escalafón, medidas de higiene y de previsión de accidentes, seguridad y servicios sociales, en los términos previstos por el Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Federal, en su Ley Reglamentaria y, asimismo, se reconocieron para todos los efectos legales correspondientes, su organización y representación sindical.

Que en cumplimiento del compromiso contraído por el Gobierno del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO
QUE CREA EL INSTITUTO SINALOENSE PARA LA
EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**

**Capítulo I
De la Denominación, Personalidad y Domicilio**

Artículo 1º.- Se crea el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura. Tendrá su domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Cuando en este Decreto se haga mención al Instituto se entenderá hecha al Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos.

**Capítulo II
Del Objeto y Atribuciones**

Artículo 2º.- El Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Sinaloa, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

La educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y, consiguientemente, observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos;
- II. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales;
- III. Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria;
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para adultos;
- V. Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos;
- VI. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos, en los niveles de educación básica y la difusión cultural;
- VII. Establecer Delegaciones y Coordinaciones en los municipios y regiones del Estado;
- VIII. Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- IX. Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para adultos;

- X. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;
- XI. Promover la constitución en el Estado de un Patronato para la Educación de los Adultos en Sinaloa, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o, bien, proceder a la reestructuración del que ya exista con las mismas características jurídicas y que se identifiquen con el objeto social del Instituto;
- XII. Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural que complementen y apoyen sus programas;
- XIII. Difundir, a través de los medios de comunicación masiva, la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;
- XIV. Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico-administrativo que rige en materia de educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional;
- XV. Otorgar estímulos y recompensas a los agentes operativos solidarios que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación para adultos;
- XVI. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia; y,
- XVII. Las demás que se requieran para cumplir con sus objetivos, las que se deriven del presente Decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III Del Patrimonio

Artículo 4º.- El patrimonio del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos estará integrado por:

- I. La asignación de recursos que determine el Ejecutivo Estatal y las aportaciones que le otorguen los Ayuntamientos de los municipios;
- II. Los bienes y recursos federales que le transfiera el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- III. Los recursos que anualmente le sean asignados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV. Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;
- V. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- VI. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto; y,
- VII. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

El Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos estará plenamente capacitado para adquirir bienes y administrar su patrimonio.

Artículo 5º.- Los fondos que reciba el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas mancomunadamente por el Director General y por un Tesorero que será designado por la Junta Directiva del Instituto.

Capítulo IV De los Órganos de Gobierno

Artículo 6º.- La administración del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos estará a cargo de:

- I. Una Junta Directiva; y,
- II. Un Director General.

Artículo 7º.- La Junta Directiva será el órgano supremo del Instituto y estará integrada de la manera siguiente:

- I. El Gobernador del Estado, como Presidente;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien presidirá las sesiones de este órgano en ausencia del Ejecutivo;
- IV. El Secretario de Administración y Finanzas;
- V. El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- VI. El Secretario de Planeación y Desarrollo;
- VII. Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

- VIII. El representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- IX. Un Presidente Municipal, representante de los Ayuntamientos de esta entidad federativa;
- X. El Presidente del Patronato para la Educación de los Adultos en Sinaloa; y,
- XI. Tres miembros más designados por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los presidentes municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de adultos.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos durante el tiempo que desempeñen el puesto público que representen, salvo los mencionados en las fracciones X y XI, que durarán en su cargo tres años; pero podrán ser ratificados para otro período de igual duración.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y cada uno de ellos podrá designar a su suplente, con excepción del Secretario de Educación Pública y Cultura y de los tres designados por el Gobernador del Estado, cuyos cargos serán personales y no podrán desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 8º.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos, cada tres meses y en sesiones extraordinarias, cuando las convoque su Presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros.

Todos los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto y ésta sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o de quien lo supla y de por lo menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9º.- Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas generales y sancionar el programa operativo anual del Instituto;
- II. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y vigilar su correcta aplicación;
- III. Aprobar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios públicos;
- V. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, que le proponga el Director General del organismo;
- VI. Autorizar al Director General para la adquisición y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- VII. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio;

- IX. Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos;
- X. Aprobar la creación de Comités Técnicos o de Apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos;
- XI. Autorizar el establecimiento de Delegaciones y Coordinaciones del Instituto en los municipios y regiones del Estado;
- XII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y concederles licencias;
- XIII. Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, a un Secretario, así como designar y remover, a propuesta del Director General, a un Prosecretario, quienes tendrán las facultades que les confiera el Reglamento Interior del Instituto; y,
- XIV. Las demás funciones que le asigne este Decreto y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado. Tendrá la representación legal del Instituto, durará en su cargo tres años y podrá ser nombrado por otro periodo de igual duración.

Artículo 11.- Para ser nombrado Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos directivos o administrativos de alto nivel;
- III. Gozar de reconocido prestigio por sus antecedentes profesionales en el ejercicio de las funciones que se le hayan encomendado; y,

- IV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos;
- II. Ejercer la representación legal del Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, en este ordenamiento y en el Reglamento Interior del Instituto;
- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- IV. Delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;
- VII. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva los informes sobre las actividades del Instituto, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;

- VIII. Proponer al órgano de gobierno el establecimiento de Delegaciones Municipales y Coordinaciones Regionales, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;
- IX. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- X. Expedir el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados e informar a la Junta Directiva del ejercicio de esta facultad;
- XI. Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el Instituto cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta Directiva;
- XII. Impulsar la operación del Patronato para la Educación de los Adultos en Sinaloa;
- XIII. Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;
- XIV. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva;
- XV. Establecer las condiciones generales de trabajo del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, escuchando la opinión del Sindicato que agrupe a los trabajadores de base de su adscripción;
- XVI. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva el Reglamento Interior del Instituto;

XVII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto; y,

XVIII. Las demás que le confieran este Decreto, su Reglamento Interior y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- El Instituto contará con unidades técnicas y administrativas centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta Directiva, cuyas funciones se establecerán en el Reglamento Interior.

Artículo 14.- La organización, atribuciones y funciones de las Delegaciones y Coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta Directiva, se determinarán en el Reglamento Interior del Instituto, y al frente de cada una de ellas habrá un Delegado o Coordinador, según el caso, que será designado por la propia Junta, a propuesta del Director General.

Artículo 15.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado y quienes asistirán, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva. Asimismo, esta entidad paraestatal tendrá un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura, cuyo titular, así como los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos por la propia Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Capítulo V Del Régimen de Trabajo

Artículo 16.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores de base se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

Serán considerados trabajadores de confianza: El Director General, Directores y Subdirectores de Área, Jefes y Subjefes de Departamento, Delegados, Subdelegados y Coordinadores, el personal de apoyo técnico a los servidores públicos anteriores y, en general, todo aquél que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización.

Artículo 17.- Los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos que sean sujetos de transferencia al Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, continuarán incorporados al régimen obligatorio de seguridad social en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos que suscribieron, con fecha 4 de octubre de 1999, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado a mi cargo y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Los servicios de seguridad social podrán ser prestados por otros organismos cuando así lo convengan el Instituto y el Sindicato que agrupa a sus trabajadores de base.

TRANSITORIOS

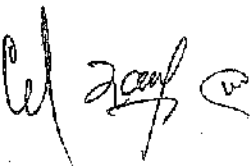
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- Los derechos laborales y de seguridad social adquiridos por los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que pasen a prestar sus servicios al Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, serán respetados en los términos del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo que rige a los mencionados servidores públicos.

Tercero.- Se reconoce al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y a su correspondiente Delegación, como la representante legal, auténtica y única de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y que serán transferidos al Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, así como de los trabajadores que en lo futuro se incorporen al mismo.

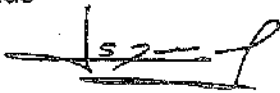
Consiguientemente, el Instituto subroga en sus obligaciones al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, como patrón sustituto, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y asimismo, estará obligado a hacer la retención y entrega de las cuotas sindicales y las deducciones aplicables a los salarios o sueldos de los trabajadores transferidos, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación a que se refiere el artículo 17 de este Decreto.

Cuarto.- El Director General del Instituto deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva el Reglamento Interior, en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.



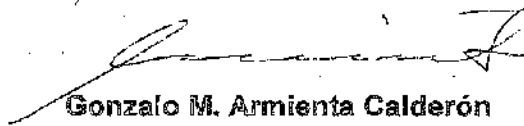
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



Juan S. Millán Lizárraga

El Secretario General de Gobierno



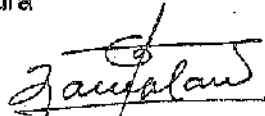
Gonzalo M. Armienta Calderón

El Secretario de Administración y Finanzas



Oscar J. Lara Aréchiga

El Secretario de Educación Pública y Cultura



J. Antonio Malacón Díaz

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo



José Luis López Uranga